

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

ACUERDO PLENARIO DE REQUERIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/121/2018.

ACTORA: DIANA BETSY AGUILAR
BARRAGÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE LEONARDO BRAVO,
GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS
PIEDRA.

El ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,

CERTIFICA;

*Que el plazo jurisdiccional de quince días hábiles concedido a la Autoridad Responsable H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, así como al requerimiento planteado mediante acuerdo plenario de veintisiete de junio de la presente anualidad, mismo que le fue notificado el día de su fecha, a efecto de que realizará el pago de las remuneraciones que le fueron retenidas a la actora Diana Betsy Aguilar Barragán, ha transcurrido en exceso, del veintiocho de junio al ocho de agosto del año dos mil diecinueve; **sin que existan constancias de su debido cumplimiento dentro del sumario.** Lo que hago constar a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 56, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. **CONSTE.***

-1-

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 octubre de 2019.

El Secretario General de Acuerdos **da cuenta** al Magistrado Presidente en su carácter de ejecutor con la siguiente documentación:

- 1) Escrito de once de octubre de dos mil diecinueve, compuesto de dos fojas tamaño carta utilizadas por una sola de sus

caras, suscrito por la ciudadana Diana Betsy Aguilar Barragán, parte actora del presente Juicio Electoral Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las (14:44) catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de octubre del año en curso, mediante el cual solicita a este Órgano Jurisdiccional, se requiera a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que realice la retención de las partidas presupuestales que correspondan a la autoridad responsable.

De conformidad con la certificación, la cuenta que antecede y al no obrar dentro de los autos del presente sumario, documental fehaciente que acredite que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y el plenario de veintisiete de junio del presente año, ni tampoco haya turnado a este Órgano Jurisdiccional documentación alguna que acredite su actuar, **se ordena hacer efectivo** el apercibimiento que le fue decretado en el punto de acuerdo quinto mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Por ello y con fundamento en los artículos 133, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 27 y 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; así como 1, 2, 3, 4, 5, 8, fracción XVII, 39, 41, fracciones XVII y XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; este órgano jurisdiccional dicta el siguiente:

ACUERDO PLENARIO:

PRIMERO. Al no obrar dentro de los autos del presente sumario, documental fehaciente que acredite que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, ni tampoco haya turnado a este Órgano Jurisdiccional documentación alguna que acredite su actuar, **se ordena hacer efectivo** el apercibimiento

que le fue decretado en el punto de acuerdo quinto del proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

En consecuencia, **se formula Amonestación Pública al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero.**

SEGUNDO. Téngase por recibido el escrito de once de octubre de dos mil diecinueve, descrito en la cuenta.

TERCERO. Agréguese a los autos del sumario en que se actúa, la documentación que se describe en el punto de acuerdo que antecede para su debida eficacia legal.

CUARTO. Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Diana Betsy Aguilar Barragán, se tienen por hechas las mismas para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Tomando en cuenta la certificación que antecede y una vez que han transcurrido con exceso los plazos considerados necesarios, mismos que fueron otorgados al H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, para que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y en acuerdo plenario de veintisiete de junio del año en curso, constando en los autos que la fecha ha sido omisa, en el cumplimiento de lo que le fue ordenado; en tal virtud, **se ordena requerir de nueva cuenta** mediante el oficio que corresponda, **al H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero**, por conducto de su titular o quien legalmente lo represente, para que, **en un plazo de quince días hábiles** contados a partir de que le sea **notificado el presente acuerdo, realice todas la gestiones necesarias para hacer el pago** de las remuneraciones que le fueron retenidas a la ciudadana **Diana Betsy Aguilar Barragán**, en su calidad de ex regidora de la municipalidad mencionada, en los términos de lo dispuesto en la ejecutoria emitida en el presente juicio electoral ciudadano a favor de la actora.

Aclarando para ello que la cantidad motivo de condena a favor de la demandante y que debe ser cubierta por la responsable, es como se describe en cuadro que a continuación se inserta:

NOMBRE DE LA ACTORA	CONDENA TOTAL A PAGAR	
Diana Betsy Aguilar Barragán.	3 QUINCENAS MÁS 14 DÍAS	\$37,823.52
	AGUINALDO 2016	\$ 9,840.42
	AGUINALDO PROPORCIONAL 2018	\$ 8,952.63
	TOTAL	\$56,616.57

Lo anterior, además de los vales de gasolina, por lo que la autoridad responsable deberá hacer la entrega de los vales correspondientes o en su caso mediante la conversión aritmética que se lleve a cabo al dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente sumario, tomando en cuenta los valores de precio por la gasolina Magna que se encuentre vigente, sobre la base de sesenta litros de gasolina por semana, por el periodo del treinta de septiembre de dos mil quince al veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, tomando como base los valores de precio por litro de gasolina Magna que se encuentre vigente.

SEXTO. Se apercibe al cabildo del Ayuntamiento Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, así como al Presidente Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, que en caso de incumplimiento en el punto anterior del presente acuerdo plenario, se le impondrá la subsecuente de las medidas de apremio señaladas en el artículo 37, en relación con el artículo 38, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Notifíquese: Personalmente a la parte actora, **por oficio con el requerimiento ordenado** a la autoridad responsable el H. Ayuntamiento Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero, y **por estrados** al público en general y demás interesados, en términos de los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la magistrada y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos, quien **autoriza y da fe**.

RAMÓN RAMOS PIEDRA.
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO.
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS